

DECLARACION DE LA DELEGACION ESPAÑOLA RELATIVA AL DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS: BANCA Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS: ANEJO. PRESENTADA EN LA SESION DEL 13-VII-1981.

I. INTRODUCCION

1.- La Delegación española presenta en esta declaración las justificaciones de las derogaciones temporales solicitadas en la declaración de 23 de Mayo de 1981 en materia de Banca y Establecimientos Financieros.

2.- La delegación española confirma su aceptación desde la Adhesión de la normativa comunitaria en materia de Banca y Establecimientos Financieros, y solicita derogaciones temporales en dos puntos:

a) El criterio de "necesidades económicas" del mercado para la concesión de autorización para establecimiento de Bancos y Entidades Financieras.

b) Normas operativas especiales de la Banca extranjera.

II. CRITERIO DE NECESIDADES ECONOMICAS

3.- La existencia en la normativa financiera española de la cláusula de "necesidad económica" para la autorización de bancos y otros Establecimientos Financieros tienen su justificación en la conveniencia de realizar la adaptación de un sistema financiero español en función a una economía sujeta a condiciones especiales y anormales a partir de 1939, y que hasta 1959, fecha del Plan de Estabilización, no incia un funcionamiento normal y de apertura al exterior.

En 1962 se dicta la Ley de Bases de Organización del Crédito y la Banca, que señala los criterios fundamentales del desarrollo del sistema financiero, incluyendo en su base séptima el tema del "derecho de establecimiento":

"Se darán mayores facilidades y libertad de acceso a la profesión de banquero y al ejercicio de ésta", modificando, por par tanto la anterior regulación.

El desarrollo de los citados criterios se fue realizando de forma prudente y con cautela a lo largo de toda la década de los 69 y hasta el año 1974, tanto en la autorización de nuevos Bancos, como la apertura de oficinas. Con ello se intentaba compatibilizar la necesidad de servicios financieros de una economía en fase de desarrollo con la necesaria seguridad y solvencia de las Entidades Financieras.

En 1974 se da un paso importante para conseguir el ajuste dimensional de las entidades bancarias al permitir la libertad en la apertura de oficinas, con la única condición de tener recursos financieros suficientes.

Es, por tanto, objetivo prioritario y previo a la integración, que las Entidades Financieras españolas terminen de alcanzar las finalidades principales que han pretendido lograr los sucesivos planes de reforma del Sistema Financiero:

- a) Dimensión empresarial óptima de acuerdo con su vocación de actividad y -- espacio económico.
 - b) Elección del nivel de especialización dentro del amplio mercado operacional permitido de "Banca Universal".
- En esta materia es decisiva la clarificación de la relación de control de la banca y entidades financieras sobre empresas del sector real de la economía.
- c) Alcanzar los niveles adecuados de seguridad y solvencia exigidos a una entidad financiera.
 - d) Conseguir un elevado nivel de eficacia en la gestión.

III. NORMATIVA OPERATIVA DE LA BANCA EXTRANJERA

La progresiva adaptación de las condiciones operativas de la Banca Extranjera constituyen una problemática derivada de la principal, subyacente en el criterio de "necesidad económica": el crecimiento heterogeneo de la -conurrencia entre las diversás entidades financieras, agravado, en este caso, por la diferente dimensión de la mayoría de los bancos extranjeros que acceden al mercado español.

La Ley de Bases de Ordenación del Crédito y la Banca de 1962 contempla la posibilidad de funcionamiento de la Banca Extranjera en su base séptima.

La regulación se realiza en 1978, señalando dos limitaciones fundamentales de una gran coherencia respecto a sus finalidades; esta dos limitaciones -son precisamente las que requieren un plazo de adaptación.

A. La Banca Española ha desarrollado desde 1975, como antes se ha señalado, un intenso proceso de expansión mediante la creación de oficinas, no sólo -para captar recursos, sino también para redistribuir personal en un momento de crisis económica y en un mercado de trabajo fuertemente intervenido. Este proceso se ha reflejado en un cierto minifundismo que se manifiesta en términos de bajo nivel en cuanto a activos y bajo número de empleados por sucursal y el reducido porcentaje de depósitos por oficina de la Banca Española.

Estos datos muestran claramente la necesidad de redimensionar y racionalizar la estructura bancaria española, proceso que resultaría extraordinariamente difícil y provocaría un elevado coste social, si se permite una operatividad sin limitaciones a la banca extranjera.

Conviene destacar la diferencia existente entre los sistemas elegidos por -España y la CEE para el establecimiento y funcionamiento de la Banca extranjera. La Comunidad ha elegido el camino de hacer posible el establecimiento de la banca extranjera a reserva de la utilización del criterio de la "ne-

cesidad económica", exigiendo, una vez establecida, la eliminación de toda discriminación en su funcionamiento.

El Real Decreto 1388/78 de 23 de Junio opto por un modelo distinto, que en la práctica, ha permitido el acceso al mercado español a los bancos extranjeros más importantes, aunque se haya limitado en cierta medida su actividad y funcionamiento.

En definitiva, el modelo de apertura exterior elegido, la necesidad de un ajuste suave de la estructura bancaria española, las actuales dificultades financieras de algunos bancos, la gravedad de la coyuntura económica y las dificultades de algunos bancos, y las facilidades con que ya opera la banca extranjera en España, requieren una derogación temporal para el mantenimiento de la limitación de apertura de más de tres agencias.

B. La segunda limitación para la que se solicita un derogación temporal es la que se refiere a la captación de financiación ajena al mercado interior, que queda condicionada a un porcentaje del 40% de la inversión en valores y créditos a entidades españolas.

Esta limitación está considerablemente suavizada si se tiene en cuenta la creciente flexibilidad en la captación de recursos de que goza la banca extranjera en España,

Adicionalmente, diversas circunstancias económicas concretas del momento actual de la economía española, tales como la necesidad de reconversión industrial, la transformación de las estructuras de explotaciones agrarias, y la renovación de la tecnología del sector servicios, hacen más imperiosa la necesidad de recursos financieros para las empresas españolas, por lo que cualquier desviación hacia otros mercados representarían un grave perjuicio.

En definitiva, las dos limitaciones operativas de la Banca extranjera para las que solicita un período transitorio de adaptación, son necesarias para

conseguir una evolución sin crisis de las entidades financieras, y para lograr una consolidación de las empresas españolas en los sectores esenciales de nuestra economía, cara a una armoniosa integración de la misma en la Comunidad Económica Europea.